



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 191/13

AYUNTAMIENTO DE PEGUERINOS

ANUNCIO

Elevado a definitivo, por resolución de la Alcaldía-Presidencia de éste de fecha 17 de diciembre de 2012, el acuerdo inicial de aprobación, adoptado por el Pleno de la Corporación el día 5 de julio 2012, la implantación del Reglamento Regulador del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, frente a la resolución a que se alude, cabe interponer recurso Contencioso Administrativo, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y los plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Peguerinos, a 17 de diciembre de 2012.

La Alcaldesa, *Asunción Martín Manzano*.

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Fundamento legal.

El presente Reglamento, tiene como fundamento legal la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local en materia de gestión de residuos y protección del medio ambiente; la Ley 4/1975, de 19 de noviembre sobre recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, así como las demás normas o disposiciones concordantes.

Artículo 2º. Objeto.

1.- El presente Reglamento tiene por objeto la regulación general, dentro del marco de competencias atribuidas, por la legislación citada, al Ayuntamiento de Peguerinos, de todas las actuaciones dirigidas a conseguir las adecuadas condiciones de recogida, transporte y eliminación o tratamiento de residuos sólidos urbanos y fomentar actitudes encaminadas a la reducción, reutilización y reciclaje de los residuos, así mismo tiene por objeto la limpieza y salubridad de los solares de propiedad municipal, espacios abiertos y vertederos no autorizados; así como la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública o privada.

2.- En materia tributaria y de recaudación los servicios se regirán por lo establecido en la Ley de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en especial, por la Ordenanza Fiscal vigente en cada momento.



Artículo 3º.- Concepto de residuos urbanos.

1.- A los efectos de éste Reglamento se consideraran residuos urbanos los generados por la normal actividad en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que, por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

2.- Tendrán también la consideración de residuos urbanos:

- a) Los procedentes de la limpieza de: vías públicas, zonas verdes públicas y áreas recreativas.
- b) En general, todos aquellos residuos cuya recogida, transporte y eliminación corresponda a los Ayuntamientos, de acuerdo con la legislación vigente.

TITULO II. RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS.

Artículo 4º.- Recogida de residuos.

La recogida de residuos urbanos será establecida por el servicio municipal competente, con la frecuencia y horario que se consideren oportunos.

El Ayuntamiento, en aras al principio de autoorganización fijará la ubicación de los contenedores en la vía pública, atendiendo al itinerario de la recogida, no pudiendo ser trasladados de la misma, salvo por el personal municipal, la ubicación puede cambiar sin previo aviso a la vista de las necesidades del servicio.

Artículo 5º.- Aprovechamiento de residuos.

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de os residuos urbanos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa autorización municipal.

Artículo 6º.- Presentación de los residuos.

1.- La presentación de los residuos se hará obligatoriamente por los usuarios en bolsas de plástico resistentes para que no se rompan y cerradas, que posteriormente se depositarán en los contenedores que el Ayuntamiento destine al efecto, o de la forma que éste determine, no permitiéndose el depósito cuando no permita cerrar el contenedor, ni encima de la tapa.

2.- En consecuencia, queda terminantemente prohibido depositar la basura en las calles y aceras fuera de los contenedores o de los sistemas y horarios establecidos.

Artículo 7º.- Horarios de recogida.

1.- Las bolsas de residuos deberán ser sacadas a la vía pública preferiblemente a partir de las 18,00 H.

Artículo 8º.- Residuos comerciales o consecuencia de actividades industriales.

1.- Los establecimientos comerciales deberá sacar sus residuos sólidos urbanos o asimilables en bolsas de basura perfectamente cerradas, que serán depositados en los contenedores situados en la vía pública.

2.- Los residuos procedentes de éstos establecimientos deberán permanecer en los contenedores el menor tiempo posible.



3.- Los propietarios o responsables de cafés, bares y establecimientos análogos estarán obligados a mantener limpio el espacio donde desarrollen sus actividades y sus zonas inmediatamente adyacentes, manteniendo el entorno en las adecuadas condiciones de limpieza. Los residuos producidos una vez recogidos, se eliminarán conjuntamente con los residuos domiciliarios.

4.- Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo, se procederá a limpiar toda la zona pública que hubiera sido ensuciada durante la operación, retirando de ésta los residuos vertidos.

Están obligados al cumplimiento de éste precepto los usuarios o las empresas propietarias de los vehículos y, subsidiariamente, los responsables de los establecimientos o fincas en que se haya efectuado la carga y descarga.

5.- Los propietarios y conductores de vehículos que transporte tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o la acción del viento, se vierta sobre la vía pública agua, polvo, o parte de los materiales transportados.

Artículo 9º.- Residuos en cantidades anormales.

1.- Los escombros o deshechos procedentes de obras o derribos, así como las tierras procedentes de vaciado o movimientos de tierra, habrá de eliminarse con medios propios por los interesados.

2.- Los escombros a que se refiere este artículo solo podrán depositarse en la vía pública utilizando para ello contenedores adecuados, para cuya instalación habrá de solicitarse autorización del Ayuntamiento y cumplir los requisitos y condiciones establecidos por éste, debiendo permanecer vacíos durante el fin de semana. No sobresaliendo de éstos en ningún caso residuo alguno. Debiendo permanecer tapado todo el tiempo que sea posible.

3.- Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá, en un plazo no superior a 48 horas, a su retirada y sustitución por otros vacíos.

4.- Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública, los materiales sobrantes y los escombros habrán de ser retirados dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos mientras tanto debidamente apilados o amontonados, de modo que no se perturbe la circulación de peatones y de vehículos.

5.- En las obras en las que produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico, habrán de utilizarse, para su almacenamiento en la vía pública, contenedores específicos amparados por la correspondiente autorización, realizándose la retirada de éstos por la empresa responsable de los contenedores y haciéndose cargo de todos los gastos los responsables de las obras.

Artículo 10º.- Otros vertidos.

En los contenedores de escombros no podrán verse otro tipo de residuos y su contenido no deberá exceder de la rasante establecida por su límite superior.

Artículo 11º.- Escorias y cenizas.

Las escorias y cenizas de calefacciones de edificios se depositarán frías, en recipientes adecuados para su posterior vertido en los contenedores de recogida, siendo responsable del posible deterioro de éstos el depositario.



Artículo 12º.- Vidrio, papel, cartón y pilas.

1.- Las botellas y demás enseres de vidrio se depositarán en los contenedores al efecto habilitados para ello.

2.- Los papeles, cartones y pilas o cualquier otra fracción que el Ayuntamiento determine, se depositarán en los contenedores de recogida selectiva especialmente destinados a éste fin. No debiendo en ningún caso ser depositados fuera de ésta, sin plegar, asumiendo el depositario toda la responsabilidad derivada de éstos depósitos externos.

Artículo 13º.- Clasificación de los residuos.

Los ciudadanos están obligados a efectuar la clasificación domiciliaria de sus residuos en aquellas fracciones que puedan ser determinadas por el Ayuntamiento, así como a efectuar el depósito de las mismas en los contenedores o sistemas habilitados al efecto que tenga establecidos el Ayuntamiento.

Cuando se trate de residuos urbanos distintos a los generados en domicilios particulares, el Ayuntamiento, por motivos justificados podrá obligar a los poseedores a gestionarlos por sí mismos.

Los residuos de jardinería deberán ir embalados en bolsas o fardos y de un tamaño que resulte manejable para su carga. No se atenderá ningún servicio que se saque sin embalar.

Artículo 14º.- Prohibiciones.

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos y de forma especial.

1.- Depositar escombros y residuos en terrenos o zonas que no estén autorizados por el Ayuntamiento mediante la oportuna licencia o autorización de depósito, siendo responsables del incumplimiento el titular de la parcela, las personas que lo realicen y, en caso de ser transportados con vehículos, los propietarios de éstos.

2.- Depositar en la vía pública toda clase de escombros procedentes de obras de construcción y remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en la totalidad o' en alguno de sus locales o viviendas.

3.- Almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, materiales de construcción tales como ladrillo, cemento, arena, etc.

4.- Depositar escombros, arrojar basuras o efectuar cualquier clase de vertidos en los cauces de los ríos o en sus márgenes, a su paso por el término municipal, así como en las vías y espacios públicos.

5.- Desplazar o manipular contenedores situados en la vía pública sin autorización expresa del Ayuntamiento.

6.- Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos.

7.- Efectuar en la vía pública reparaciones de vehículos o montajes y utilizar ésta como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.

8.- Hacer publicidad o propaganda de cualquier tipo cuando ello suponga la colocación de carteles fuera de los lugares que expresamente se fijen.



Prohibiéndose la colocación de carteles, pancartas y banderolas, salvo en los lugares que se señalen al efecto por el Ayuntamiento. En cualquier caso deberá sujetarse a la correspondiente autorización municipal, con las condiciones que reglamentariamente se establezcan. Los elementos descritos, deberán ser retirados por los interesados una vez finalizado el plazo para el que fueron autorizados. En caso contrario serán retirados por los servicios municipales, imputándose el coste generado por dicho servicio a los responsables correspondientes, sin perjuicio de la imposición de la unción oportuna.

9.- Que los perros u otros animales realicen sus deyecciones en las vías públicas, siendo obligatorio que para aliviar éstas necesidades, sus dueños los dirijan a los espacios de la calzada que estén próximos a las alcantarillas de desagüe, siendo directamente responsables los dueños, en su ausencia será responsable subsidiaria la persona que conduce al animal.

En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras u otras zonas destinadas al tránsito peatonal, la persona que conduzca el animal está obligada a proceder a su inmediata limpieza.

10.- Colocar o fijar carteles y realizar inscripciones o pintadas en fachadas, muros, paredes, vallas, verjas, quioscos, cabinas, contenedores, papeleras, farolas, señales de tráfico, etc.

11.- Arrancar, rasgar o ensuciar los carteles, rótulos o anuncios situados en los emplazamientos autorizados por la Administración municipal.

12.- Depositar en los espacios públicos muebles, enseres y todo tipo de objetos similares, para que sean retirados por los camiones que realicen la recogida de los residuos domiciliarios.

13.- Abandonar cadáveres de animales de toda especie en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a los ríos, sumideros o alcantarillas, o enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública.

La sanción por incumplimiento de ésta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

TITULO III. TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS.

Artículo 15. Tratamiento de los residuos.

1.- Los depósitos o vertederos destinados al tratamiento y/o eliminación de residuos urbanos en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto establezcan las disposiciones vigentes sobre la materia.

2.- Todo vertedero que no cumpla con lo, establecido en el punto anterior, será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 16.- Limpieza y mantenimiento de fachadas exteriores de los inmuebles y de los solares.

Los propietarios de los terrenos, construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras (en este caso previa licencia municipal) precisos para conservar o rehabilitar en ellos las condiciones precisas para su habitabilidad, siempre y cuando no exceda del límite del deber de conservación previsto en la Ley.



Todo solar no edificado que lince con la vía pública deberá cerrarse por su propietario quien, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público, debiendo procederse a su desratización o desinfección si la situación así lo requiere.

TITULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 17. Concepto y clasificación.

1.- Se consideran infracciones administrativas en relación con las materias que regula éste Reglamento los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

2.- Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los siguientes artículos.

3.- Dichas infracciones serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia, directamente o por delegación en el/la Concejal/a del Servicio.

Artículo 18.- Acto sancionable.

1. El procedimiento se iniciará de oficio por el propio Ayuntamiento, en virtud de su facultad inspectora y de comprobación, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia presentada por escrito.

2. En lo no previsto en éste Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

3.- Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento, cualquier infracción del presente Reglamento. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán a cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

4.- Recibida la denuncia, se incoará el oportuno expediente en averiguación de los hechos denunciados, siguiéndose los trámites indicados en la legislación de referencia y con la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

Artículo 19. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves el incumplimiento de lo preceptuado en el apartado 11 del artículo 14.

Cualesquiera otras actuaciones u omisiones del presente Reglamento que no tengan la calificación de grave o muy grave.

Artículo 20. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves la reiteración de tres infracciones leves y el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos: 6, 7, 10, 11, 12, 13, 16 y en los apartados 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 13 del artículo 14.



Artículo 21. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves, la reiteración de tres infracciones graves y el incumplimiento de lo preceptuado en los artículos 5, 9, apartado 1 del artículo 14 y 15.2.

No facilitar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan producir problemas en su manipulación, transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir u obstruir la labor inspectora municipal.

Artículo 22. Sanciones.

1.- Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos del presente Reglamento serán sancionadas de la siguiente forma:

- 1.- Infracciones leves: multa de hasta 750 euros.
- 2.- Infracciones graves: multas desde 750,01 hasta 1.500,00 euros.
- 3.- Infracciones muy graves: multa desde 1.500,01 hasta 3.000,00 euros.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en ésta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, y disposiciones complementarias, podrán ser objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.

Artículo 23. Graduación de las sanciones.

1.- Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones, se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

2.- A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición adicional primera.

La prestación de los servicios a que se hace referencia en éste Reglamento quedará sujeta al pago de los derechos, tasas y/o precios regulados mediante las oportunas ordenanzas y acuerdos municipales.

Disposición adicional segunda.

La promulgación futura de normas con rango superior al de éste Reglamento, que afecten a las materias reguladas en el mismo, determinará la aplicación automática.

Disposición adicional tercera.

La Alcaldía en el ejercicio de sus competencias, podrá desarrollar cualquiera de los artículos del presente Reglamento mediante bandos de aplicación general.



DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose en vigor en tanto no se acuerde su modificación y/o derogación expresa.

Peguerinos, a 25 de junio 2012.

La Alcaldesa, *Asunción Martín Manzano*.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento fue aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 5 de julio de 2012. De lo que doy fe.

La Secretaria, *M^a Paloma Belchi López*.